

PRINCIPALES RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTAS EN EL MARCO DE ORGANISMOS REGIONALES DE MANEJO PESQUERO VINCULADAS CON ESPECIES TRANSZONALES QUE SON IMPLEMENTAS POR MEXICO

COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN ATLANTICO (CICAA)

- Recomendación sobre un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (E-BCD)
- Recomendación para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros
- Recomendación sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT
- Recomendación suplementaria sobre el programa de recuperación del atún rojo del atlántico oeste
- Recomendación para enmendar la Recomendación sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT
- Recomendación sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT
- Resolución sobre la pesquería de tiburones.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL (CIAT)

- C-11-01 Conservación de atunes 2011-2013
- C-11-08 Observadores en palangreros.
- C-11-09 y C-08-02 Transbordos. CIAT
- C-11-10 Conservación tiburón oceánico
- C-11-11 Fomento de capacidad
- C-07-03 Tortugas marinas
- C-05-02 Atún albacora del norte
- C-05-03 Tiburones
- C-05-07 Lista de buques INN
- C-04-03 Avistamientos de buques
- C-04-05 Resolución consolidada sobre captura incidental
- C-04-06 Sistema de seguimiento de buques
- C-04-07 Conservación de tortugas marinas
- C-04-10 Informes de capturas
- C-03-01 Programa de documento estadístico para el patudo
- C-03-04 Informes desde el mar
- C-03-05 Provisión de datos
- C-02-03 Capacidad de la flota atunera operando en el OPO
- C-99-07 FAD

organismos regionales de ordenación pesquera, estos últimos entidades son fundamentales para la gestión efectiva de los recursos pesqueros de merito.

México participa en las OROP's tales como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).

Derivado de lo anterior, México ha internalizado la normatividad proveniente de estas OROP'S en diversas medidas de conservación y gestión enfocadas en la necesidad de disponer de un marco regulatorio moderno para el aprovechamiento sustentable de los recursos acuáticos, biológicos y ambientales y que entre otras incluye, lo señalado en el Anexo I.

Destacan aquellas dirigidas a la protección de tortugas marinas, la reducción de fauna de acompañamiento y descartes en las capturas, liberación de peces vivos no objetivo de la pesca como picudos y atún juvenil en la captura de atún con palangre en el Golfo de México, así como la práctica de captura y liberación de especies reservadas a la pesca deportiva.

De igual manera, se actualizó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (2007), a través de la incorporación del concepto de sustentabilidad además de destacar el papel de la acuicultura; además de definir nuevos mecanismos de participación con los agentes de pesca y conciliando la práctica pesquera con el marco legal sobre bases científicas, normativas y operativas, para lo cual establece como instrumentos de la política pesquera a los programas de ordenamiento pesquero por recurso estratégico, ya sea por pesquería o por modalidad de aprovechamiento acuícola y los planes de manejo pesquero.

A continuación se destacan las medidas más recientes implementadas por nuestro país y que tienen efectos en las pesquerías de especies altamente migratorias:

- La Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, que establece especificaciones técnicas sobre la forma en que se debe llevar a cabo el aprovechamiento de tiburones y rayas y que incluye la prohibición del aleteo, regulación del esfuerzo de pesca, zonas y épocas de no captura, obligación al uso de anzuelos circulares en ciertas zonas y áreas de crianza protegidas, entre otras.

Complementariamente, se aplica un Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicados en el Océano Pacífico.

También se aplicará una veda como medida para contribuir a la conservación de los tiburones, mediante la prohibición de pesca durante el periodo de mayor intensidad reproductiva de las principales especies. Dicha medida se establecerá en forma diferenciada regionalmente por periodos distribuidos entre los meses de mayo y agosto de cada año.

- La obligación de que todas las embarcaciones mexicanas participen y utilicen un sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, a

La política nacional pesquera en materia de la ordenación de especies altamente migratorias y transzonales, se orienta y es plenamente consistente con los objetivos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), incluyendo lo establecido por los numerales 61 y 62 relativos a la conservación y aprovechamiento de los recursos marinos vivos, 63 de especies transzonales y 64 especialmente, relacionado a las especies altamente migratorias.

De igual manera, México gestiona sus pesquerías con arreglo a lo preceptuado por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluyendo el numeral 2 relativo a objetivos, el 6 sobre los principios generales, 7 a la ordenación pesquera, 8 operaciones pesqueras y demás relativos del mismo instrumento.

De manera prioritaria y fundamental, México respecto al numeral 8.5, pone especial atención en promover la selectividad de las artes de pesca para reducir al mínimo los descartes, la captura de organismos juveniles y de las de especies no objetivo de la pesca, con atención especial a evitar capturas de especies asociadas, lo anterior en cuanto a buques que enarbolan el pabellón nacional.

En este sentido y considerando la situación de ciertas poblaciones de especies altamente migratorias en determinadas zonas marinas de altamar, México es un permanente proponente y promotor de la adopción de medidas de conservación en el marco de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquero (OROP'S) que minimicen las capturas fortuitas, las de peces juveniles y la adopción de un enfoque ecosistémico multiespecífico.

Esto incluye de manera prioritaria la adopción de medidas dirigidas a la contabilización, marcado, numeración y monitoreo de los dispositivos agregadores de peces, FAD's, como arte de pesca de reducida selectividad con frecuentes impactos negativos en los ecosistemas marinos.

Por lo anterior y basados en los requerimientos mínimos de la sustentabilidad, México ha instado y continuará haciéndolo en el marco de los organismos correspondientes, la adopción de mejores medidas que incluyan el monitoreo, control y reducción del esfuerzo pesquero ocasionado por los FAD's, según corresponda, haciendo un llamado a los miembros de las OROP's para actuar en consecuencia.

Por otra parte y reconociendo la idoneidad y universalidad de los dos instrumentos referidos anteriormente, CONVEMAR y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la política pesquera de sustentabilidad que guía a México, así como sus medidas de gestión establecidas para la pesca, adicionalmente son coincidentes con los objetivos sustantivos que establece el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias (Acuerdo de 1995), que incluye criterios que México ha incorporado a su normatividad como son: la adopción del criterio de precaución, la recopilación de datos e información como base y sustento, junto con un enfoque científico, de las medidas de conservación; las medidas del Estado rector de puerto y de pabellón; medidas para promover el cumplimiento; y destacadamente la participación en los

efecto de tener seguimiento satelital de sus operaciones en tiempo real las 24 horas del día los 365 días del año.

- Se estableció y opera un programa particularmente singular y vanguardista en materia de investigación científica, de control y monitoreo, mediante la utilización de observadores científicos a bordo de embarcaciones atuneras, tiburoneras y camaroneras tanto en el litoral del Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe.
- Como Estado Rector del Puerto, se han establecido disposiciones compatibles con las medidas regionales de conservación y ordenación de peces altamente migratorios, a fin de dar seguimiento a las capturas través de sistemas de trazabilidad de las mismas tanto para la comercialización de las mismas como aquellas vinculadas a la protección de especies marinas capturadas incidentalmente.

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), la regulación de las actividades pesqueras y los mecanismos de conservación y ordenación pesquera de especies acuáticas no protegidas. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) solamente tiene competencia en los casos de actividades pesqueras que se lleven a cabo en áreas naturales protegidas. Sin embargo, la PROFEPA está abierta a realizar acciones conjuntas en la materia. En el único tema en que la PROFEPA hasta el momento tiene atribuciones, es en el caso de la captura incidental de delfines durante la pesca de atún, en el marco del Acuerdo Internacional para la Protección de los Delfines (APICD), surgido de la CIAT, en el océano pacífico oriental.